



LX
LEGISLATURA



Querétaro, Querétaro, 10 de febrero de 2023.

Asunto: Se presenta Iniciativa.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

DIPUTADA LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ Y DIPUTADO MANUEL POZO CABRERA integrantes de la Sexagésima Legislatura del Estado de Querétaro, en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 18, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro y 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro. Sometemos a la consideración de esta Honorable Representación Popular, "**Iniciativa de Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro**". Iniciativa que se fundamenta en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Que las constituciones representan el momento formal y culminante de un proceso histórico de conformación política; fijan en términos normativos el compromiso básico de un régimen; delimitan el campo de acción de los órganos de representación y gobierno, y también las relaciones entre las personas.
2. Que las democracias constitucionales reconocen *fuerza normativa* a las cartas fundamentales, lo que trajo como consecuencia estabilizar — normativamente— la regularidad de las relaciones en un régimen determinado y, al mismo tiempo, representó la culminación del proceso de objetivación del poder político donde se consolidó la transición del gobierno de los hombres al imperio de las leyes.
3. Que los movimientos constitucionalistas de corte liberal del siglo XIX formalizaron el modelo de Estado constitucional, en el que se identifican principalmente tres rasgos: ubica al individuo en el centro de la acción pública;



LX

LEGISLATURA

racionaliza el poder, y se impone al Estado el límite impenetrable de la dignidad humana a través de la garantía de los derechos.

4. Que el constitucionalismo latinoamericano puede ser identificado por sus notables avances en el desarrollo de la dogmática de los derechos fundamentales durante las tres últimas décadas, lo cual en países europeos tardó en consolidarse casi dos siglos. Dentro de los cambios afines en la parte dogmática de las constituciones en América Latina, se destaca el papel de la Constitución Mexicana de 1917, al ser la primera en introducir a ese nivel los derechos sociales. Posteriormente, durante la década de los noventa, algunas cartas fundamentales de América Latina incorporaron las llamadas *cláusulas de apertura constitucional*, donde dotan de preeminencia nacional al derecho internacional de los derechos humanos, al otorgarles jerarquía constitucional. En el caso mexicano, este proceso se dio con las reformas en materia de amparo y derechos humanos de 2011.

5. Que no podemos dejar de advertir que los sistemas constitucionales de la región se encuentran ante un entorno adverso que permanentemente los pone a prueba, al enfrentarse a factores como los siguientes: *el desequilibrio entre el contenido del texto constitucional y la realidad; la tendencia al ejercicio concentrado del poder político; las implicaciones nacionales de las decisiones globales de naturaleza económica; la influencia de los poderes privados en las decisiones públicas; el alto grado de corrupción política e impunidad; la desigualdad económica y social; y la disfuncionalidad de las institucionales, en particular de representación democrática.* Al mismo tiempo, se ha abierto un rico y productivo debate académico y jurisprudencial, propiciado por elementos como la preeminencia constitucional del derecho internacional de los derechos humanos en la región (al habersele otorgado jerarquía constitucional); que busca la respuesta ante el desarrollo del Estado abierto en el contexto de la globalización y la incidencia nacional de los órganos supranacionales de protección de derechos (como la Corte Interamericana de Derechos Humanos), particularmente a través del llamado diálogo entre tribunales. Esta compleja realidad latinoamericana, en muchas ocasiones, incide en la actitud con la que el pueblo recibe el texto de las cartas fundamentales, que suele devenir en escepticismo constitucional. Ante este escenario, resulta fundamental generar la modificación de estos



LX
LEGISLATURA

estímulos que pueden llegar a comprometer la funcionalidad y permanencia de los modelos normativos y de las instituciones.

6. Que ante ello, se advierte la necesidad de aproximarnos desde un enfoque de derecho público a los problemas jurídicos que se afrontan, lo que invariablemente nos lleva a buscar respuestas en el derecho constitucional por una doble vía: *la normativa y la de la interpretación*, ya que son esos espacios donde radican las posibilidades de armonizar los órdenes jurídicos con la dinámica de la acción social. El ámbito de la interpretación debe ser entendido desde sus dimensiones *dogmática (académica) y jurisprudencial*. Los jueces han asumido un papel protagónico al consolidarse dentro del Estado constitucional como el órgano de cierre de los sistemas nacionales, por lo que existe un ambiente propicio e inmejorable para hacer sinergia con el análisis dogmático producido desde la academia.

7. Que la actual configuración constitucional de los derechos y sus garantías nos ha generado algunas dificultades técnicas que nos obligan a replantear la forma como entendemos, interpretamos y aplicamos el Derecho. Este nuevo entorno trae consigo la exigencia de analizar y comprender cómo funciona hoy en realidad el Derecho; de estudiar la manera en que se toman las decisiones jurídicas, las que surgen de los jueces y también las que emanan de los poderes Ejecutivo y Legislativo. El debate académico-científico del derecho constitucional debe asumir una trascendencia teórica y práctica, convergiendo en temas como la teoría democrática del discurso jurídico, replantear la matriz para el razonamiento legal y el fortalecimiento institucional; considerar la aplicación concurrente y complementaria del derecho convencional, ejerciendo para ello los controles de constitucionalidad y de convencionalidad en los ámbitos de sus competencias, sin dejar de atender los criterios jurisprudenciales que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido sobre la recepción nacional del derecho internacional de los derechos humanos; cumplir con las obligaciones internacionales asumidas al firmar y ratificar los tratados internacionales o en el cumplimiento de las sentencias o recomendaciones emitidas por los órganos de protección política o jurisdiccional supranacionales de derechos humanos, como la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos o el Consejo de Derechos Humanos, los Comités o Relatores de la Organización de las Naciones Unidas, por mencionar algunos.



LX
LEGISLATURA

8. Que sin duda, la Constitución puede operarse para tener una gran capacidad transformadora de la situación de injusticia existente. No se trata de quedarnos en el plano de los conceptos jurídicos o de la mera reflexión histórica, sino de moldear y dirigir la actividad académica y de las instituciones hacia el constitucionalismo transformador, para que las relaciones humanas existentes se realicen bajo sus principios, de forma gradual, continua, recíproca y equitativa.

9. Ante la importancia que es representa el constitucionalismo en el sistema jurídico mexicano, en nuestro Estado Querétaro, el 7 de enero de 1988 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga, fue publicado el "Decreto que crea al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro".

10. Que el 21 de julio de 1994, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto que reforma la estructura y precisa las funciones administrativas y académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, teniendo como principal objeto el fortalecimiento de la vida cultural del Estado, mediante la investigación y profundización en el conocimiento y difusión del Derecho Constitucional, de la Ciencia Política, de la Teoría del Estado y de aquellas áreas del conocimiento determinante en la conformación de las estructuras estatales contemporáneas y de las formas de organización y alternativas de la sociedad civil.

11. Que el trabajo del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro se ha orientado hacia la tendencia que fue expuesta anteriormente. En ese sentido, desde entonces se han publicado diversas obras que tienen como propósito contribuir al debate contemporáneo académico y científico del derecho constitucional y, por esa vía, contribuir al fortalecimiento de la democracia y el Estado de derecho.

Entre dichas obras se encuentran: *La Constitución bajo tensión*, de Néstor Pedro Sagüés; *Activismo judicial y dogmática de los márgenes de acción*, de Leonardo García Jaramillo; *Constitucionalismo progresista: retos y perspectivas*, coordinada por Roberto Gargarella y Roberto Niembro;



LX

LEGISLATURA

Principio mayoritario, jurisdicción constitucional e integridad electoral, de Dieter Nohlen (las dos últimas en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM); *Realizando los derechos. Su filosofía y práctica en América Latina*, de Rodolfo Arango Rivadeneira; *Estudios sobre Constitución y derechos fundamentales*, de Paolo Comanducci; *Ius Constitutionale Commune en América Latina: Textos básicos para su comprensión*, obra coordinada por Armin Von Bogdandy, Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Mariela Morales Antoniazzi (en colaboración con el Instituto Max Planck de Derecho Público Comparado y Derecho Internacional Público); *Derechos humanos en Latinoamérica y el Sistema Interamericano. Modelos para des(armar)*, de Ariel Dulitzky; *Hacia una teoría constitucional de los derechos humanos*, de Juan Antonio Cruz Parceró; *Individuo y política en El Príncipe de Maquiavelo. Naturaleza, formas y sujetos del poder*, de Antonio Hermosa Andújar; *La Constitución y sus garantías. A 100 años de la Constitución de Querétaro de 1917. Memoria del XI Encuentro Iberoamericano y VIII Congreso Mexicano de Derecho Procesal Constitucional*, coordinada por Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rogelio Flores Pantoja; *Los derechos de los pueblos indígenas una visión desde el sistema interamericano de protección de los derechos humanos*, coordinada por Karla Quintana Osuna y Rogelio Flores Pantoja; *Inclusión, Ius Commune y justiciabilidad de los DESCAs en la jurisprudencia interamericana. El caso Lagos del Campo y los nuevos desafíos*, coordinada por Eduardo Ferrer Mac-Gregor, Mariela Morales Antoniazzi y Rogelio Flores Pantoja; *Entre la libertad y la igualdad. Ensayos críticos sobre la obra de Rodolfo Vázquez*, coordinada por Jorge Cerdio, Pablo de Larrañaga y Pedro Salazar (en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM); *Fundamentos actuales para una teoría de la Constitución*, de Francisco Javier Díaz Revorio; *Estudios de derecho internacional de los derechos humanos*, de Felipe González Morales; *El significado jurídico del neoliberalismo*, de Jaime Cárdenas Gracia; *Derechos y proporcionalidad: violaciones por acción, por insuficiencia y por regresión. Miradas locales, interamericanas y comparadas*, de Laura Clérico; *Impacto de la corrupción en los derechos humanos*, obra editada por Carlos Tablante y Mariela Morales Antoniazzi; *Diez cuestiones actuales sobre derechos humanos*, de Joaquín Mejía Rivera; *Interamericanización del derecho a la salud. Perspectivas a la luz del caso Poblete de la Corte IDH*, coordinada por Mariela Morales Antoniazzi y Laura Clérico; *Diálogos democráticos*, coordinada por Luis Espíndola Morales, Luis y Rogelio Flores



LX
LEGISLATURA

Pantoja; *Teorías contemporáneas de la justicia. Introducción y notas críticas*, de Rodolfo Vázquez (en colaboración con el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM); *Intransigencia constitucional. Sobre los límites de la tolerancia en el Estado constitucional de Derecho*, de Miguel Revenga Sánchez; *La epistemología del procedimiento penal acusatorio y oral*, de Mariela Ponce Villa; Cumplimiento e impacto de las sentencias de la Corte Interamericana y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos. Transformando realidades, de Armin von Bogdandy y Eduardo Ferrer Mac-Gregor; La Convención Americana sobre Derechos Humanos. Comentada, de Marie Christine Fuchs; nteramericanización de los DESCAs. El caso Cuscul Pivaral de la Corte IDH, de Mariela Morales Antoniazzi y Laura Clérico; El constitucionalismo mexicano en transformación. Avances y retrocesos, de Roberto Lara Chagoyán; Desaparición forzada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Balance, impacto y desafíos, de Juana María Ibáñez y Rogelio Flores; Transformaciones del derecho público. Fenómenos internacionales, supranacionales y nacionales, de Armin von Bogdandy; Los derechos sociales en México. Reflexiones sobre la Constitución de 1917, de Juan Antonio Cruz Parceró; Retos del Estado constitucional: transparencia y combate a la corrupción, de Javier Rascado y Rogelio Flores; El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Instrumentos, órganos, procedimientos y jurisprudencia, de Fabián Salvioli; Justicia constitucional y protección de derechos, de Gianluca Famiglietti y Roberto Romboli; Principios y proporcionalidad revisitados, de Federico de Fazio; Test democrático interamericano frente al COVID-19, de Mariela Morales Antoniazzi; La argumentación constitucional de la Suprema Corte. A diez años de la reforma de derechos humanos, de Roberto Niembro Ortega; Diccionario de Derecho Procesal Constitucional y Convencional, tercera edición, de Eduardo Ferrer Mac-Gregor y Rogelio Flores Pantoja; Sobre los límites de la justicia constitucional, de Ely Espinosa-Saldaña; El amparo judicial en México. Origen, evolución y desafíos, de Eduardo Ferrer Mac-Gregor; la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, comentada.

De conformidad con los fundamentos y argumentos esgrimidos con anterioridad, ponemos a la consideración de esta Representación Popular, la siguiente iniciativa de:



LX
LEGISLATURA

LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Título Primero Disposiciones generales

Capítulo Único

Artículo 1. Las disposiciones contenidas en la presente ley son de orden público, interés general y observancia obligatoria en todo el Estado y tiene por objeto crear el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, y establecer su objetivo, estructura, organización y funcionamiento.

Artículo 2. Se crea el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, como un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, dotado de autonomía técnica, operativa y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, como un centro público de investigación creado en reconocimiento a la aportación histórica de nuestra Entidad Federativa a la vida constitucional de la Nación, estando sectorizado a la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro tendrá como domicilio legal la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro.

Artículo 3. El Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro tiene por objeto:

- I. El fortalecimiento de la democracia, el Estado constitucional de derecho y la garantía a los derechos humanos mediante el estudio, investigación y difusión del conocimiento del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, llevando a cabo tales actividades bajo los siguientes ejes de trabajo:

- a) Investigación;



LX
LEGISLATURA

b) Publicaciones; y

c) Difusión.

- II. Contribuir al análisis y debate científico generado en torno al derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, a fin de propiciar el mejor entendimiento de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, así como la promoción y fortalecimiento de la cultura constitucional, y
- III. Difundir sus resultados mediante la publicación de obras y la realización de coloquios, congresos, jornadas académicas, conferencias, encuentros, simposios y otros eventos de carácter académico, manteniendo para tal fin las relaciones de cooperación necesarias con otras instituciones dedicadas a la investigación y expertos nacionales y extranjeros.

Artículo 4. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Director:** al Director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;
- II. **Instituto:** al Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;
- III. **Junta de Gobierno o Junta:** a la Junta de Gobierno del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;
- IV. **Ley:** la Ley del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro; y
- V. **Reglamento:** el Reglamento Interior del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro;



LX
LEGISLATURA

Título Segundo Del Instituto

Capítulo I De las atribuciones

Artículo 5. El Instituto desarrolla sus actividades en un marco de estricto carácter científico y rigor metodológico, ajeno a cualquier doctrina política o religiosa y respetando los principios del derecho fundamental de libertad de cátedra e investigación y la libre discusión de ideas.

Artículo 6. Para el efectivo cumplimiento de su objeto, el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desarrollar y promover tareas de estudio e investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales. Las actividades de investigación se dividirán en las siguientes líneas temáticas o colecciones:
 - a) Clásicos del Derecho Constitucional;
 - b) Constitución y Derechos;
 - c) Constitución y Democracia;
 - d) Constitucionalismo Contemporáneo; y
 - e) Filosofía del Derecho Constitucional.
- II. Elaborar, promover, editar, difundir y publicar estudios sobre las materias y líneas de investigación a que se refiere la fracción precedente, realizados por sus investigadores o por investigadores externos nacionales y extranjeros, promoviendo el trabajo conjunto con instituciones públicas y privadas de carácter académico o editorial, para facilitar la edición y coedición de obras especializadas;



LX

LEGISLATURA

- III. Organizar y llevar a cabo eventos de naturaleza académica para lograr el cumplimiento de sus objetivos;
- IV. Convocar a investigadores, académicos y ponentes nacionales y extranjeros de reconocido prestigio, para apoyar el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Fungir como órgano técnico y de consulta en las actividades relacionadas con su objeto y atribuciones, que le encomiende el Gobernador del Estado;
- VI. Coordinar, convenir o concertar con las dependencias y entidades públicas, con los gobiernos Federal y de los estados, autoridades municipales, universidades, instituciones y asociaciones de educación superior, centros de investigación, organizaciones, instituciones y asociaciones privadas y con personas físicas o jurídicas nacionales o extranjeras, las tareas y acciones de intercambio científico y académico que coadyuven al cumplimiento de su objeto o al eficaz ejercicio de sus atribuciones;
- VII. Suscribir acuerdos, convenios, contratos, alianzas estratégicas, y en general, toda clase de actos e instrumentos jurídicos tendientes a cumplir con el objeto del Instituto, en los términos que señale la normatividad aplicable;
- VIII. Organizar y celebrar congresos, simposios, foros, cursos, seminarios, talleres, y en general, todo tipo de actividades académicas y de difusión, relacionadas con el derecho constitucional o que abonen al cumplimiento del objeto del Instituto;
- IX. Otorgar reconocimientos y distinciones académicas a las personas sobresalientes en la docencia y la investigación en el estudio del derecho constitucional, la teoría constitucional, el constitucionalismo contemporáneo y los derechos fundamentales, y



LX
LEGISLATURA

- X. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto, así como las que le confieran otras leyes, reglamentos y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II **Del patrimonio del Instituto**

Artículo 7. El patrimonio del Instituto estará integrado por:

- I. Los recursos financieros que se le asignen en el Presupuesto de Egresos del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para su funcionamiento;
- II. Los subsidios y apoyos que en efectivo o en especie, le otorguen los gobiernos federal, estatal y municipal;
- III. Las aportaciones que perciba conforme a los convenios o contratos que celebre;
- IV. Los ingresos propios que reciba por los servicios prestados;
- V. Los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, los que le sean transmitidos y los que adquiera por cualquier título legal;
- VI. Los rendimientos que obtenga de la inversión de los recursos;
- VII. Las donaciones o legados que se otorguen a su favor;
- VIII. Por las aportaciones en bienes y servicios que en ejercicio de sus atribuciones sean convenidas con otras entidades públicas o privadas;
- IX. Por aportaciones, fideicomisos constituidos, contratos de depósito bancario de títulos de administración, de los rendimientos que produzcan dichos instrumentos, así como de las donaciones que se hagan a favor del Instituto;



LX
LEGISLATURA

- X. Por las cuotas que obtenga en el ejercicio de sus funciones provenientes de la venta de publicaciones, reproducciones y otros servicios como cursos, seminarios, diplomados o conferencias especiales en las disciplinas académicas de su competencia, que produzca directamente o en colaboración con otras dependencias, entidades, personas o instituciones a fin de recuperar el costo de reproducción para garantizar un mínimo de continuidad en sus tareas; y
- XI. Todos los demás bienes o derechos que perciba en el cumplimiento de su objeto.

Título Tercero De la estructura del Instituto

Capítulo I De los órganos del Instituto

Artículo 8. Para el cumplimiento de su objeto y desempeño de sus funciones, el Instituto contará con los siguientes órganos:

- I. La Junta de Gobierno;
- II. La Dirección;
- III. La Secretaría;
- IV. El Consejo Académico Consultivo;
- V. El Claustro de Letrados;
- VI. El personal académico y administrativo; y
- VII. Un Órgano Interno de Control.



LX
LEGISLATURA

El Instituto contará además con las unidades administrativas que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y la suficiencia presupuestaria.

Capítulo II **De la Junta de Gobierno**

Artículo 9. La Junta de Gobierno del Instituto, es su Órgano máximo de Gobierno y se integra por:

- I. Un Presidente, que será el Gobernador del Estado, o la persona que éste designe;
- II. Un Secretario Técnico, que será el Director del Instituto;
- III. Cinco Vocales, que que serán los titulares o sus respectivos representantes de las siguientes Dependencias del Poder Ejecutivo del Estado;
 - a) Jefatura de Gabinete;
 - b) Secretaría de Cultura;
 - c) Secretaría de Gobierno;
 - d) Secretaría de Educación; y
 - e) Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

A consideración del Presidente, se podrá invitar a las sesiones de la Junta de Gobierno a representantes de organizaciones de la sociedad civil, académicos, investigadores, especialistas en la materia de que se trate y en general a profesionales del derecho que tengan vinculación con los estudios constitucionales nacionales o extranjeros, quienes podrán participar con derecho a voz, pero sin voto.



LX
LEGISLATURA

Artículo 10. El cargo como miembro de la Junta de Gobierno es de carácter honorífico, por lo que no recibirán salario, prestación o emolumento alguno por su desempeño. Se exceptúa de lo anterior al Director del Instituto, quien recibirá la remuneración correspondiente a su encargo.

Los vocales durarán en su cargo el término durante el cual conserven la representación de la dependencia de que se trate.

Asimismo, los vocales tendrán derecho a voz y voto. El Secretario Técnico podrá participar solo con voz.

Cada miembro de la Junta de Gobierno podrá designar un suplente con el carácter de permanente para cuando por causas de fuerza mayor el titular no pueda acudir a las sesiones de la Junta.

Artículo 11. La Junta de Gobierno se reunirá en sesiones ordinarias por lo menos dos veces al año. Se podrá convocar a reuniones extraordinarias en razón de que exista algún asunto que así lo amerite, a juicio del Presidente de la Junta de Gobierno, del Secretario Técnico o cuando lo soliciten por escrito una tercera parte del total de sus integrantes.

Artículo 12. Corresponde al Secretario Técnico de la Junta de Gobierno, convocar por instrucciones de su Presidente a las sesiones de la misma, proponiendo para tal efecto el orden del día correspondiente, y levantar las actas respectivas, debiendo notificar de manera oportuna a sus miembros cuando menos con 72 horas de anticipación para sesiones ordinarias y con 48 horas para sesiones extraordinarias.

Artículo 13. El Presidente de la Junta de Gobierno, será suplido en sus ausencias por la persona que designe como su suplente y presidirá las sesiones ordinarias y extraordinarias.

Para la validez de los acuerdos de la Junta de Gobierno, se requerirá de la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus miembros titulares o suplentes con derecho a voz y voto, incluidos entre ellos el Presidente. Asimismo, deberá estar presente el Secretario Técnico.



LX
LEGISLATURA

Artículo 14. Las decisiones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de quienes concurren a sus sesiones, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 15. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Fijar las políticas y lineamientos generales, definir las acciones y proyectos de trabajo a los que deberá sujetarse el Instituto, así como aprobar su estructura básica y las modificaciones que a la misma procedan, incluyendo la plantilla de personal de conformidad con las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los programas nacionales y estatales;
- II. Aprobar el proyecto de su Reglamento Interior y sus modificaciones;
- III. Aprobar el proyecto de presupuesto anual de ingresos y de egresos del Instituto que le presente el Director, y remitirlos a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo, para la formulación de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado, en términos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del estado de Querétaro;
- IV. Analizar, y en su caso, aprobar los estados financieros del Instituto;
- V. Revisar, discutir y en su caso aprobar el informe anual de actividades presentado por el Director;
- VI. Aprobar los planes y programas anuales del Instituto;
- VII. Conocer los informes y dictámenes que presente el Órgano Interno de Control;
- VIII. Aprobar el calendario de sesiones; y
- IX. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.



LX
LEGISLATURA

Artículo 16. Son obligaciones de los miembros de la Junta de Gobierno:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones ordinarias y extraordinarias a las que se les convoque;
- II. Discutir y en su caso aprobar los asuntos, planes y programas que sean presentados en las sesiones;
- III. Tomar las decisiones y medidas que en cada caso se requieran, a efecto de que el Instituto cumpla con los objetivos que le competen; y
- IV. Las demás que determine la Junta de Gobierno.

Artículo 17. El Secretario Técnico, para el desarrollo de las sesiones, tendrá las obligaciones y atribuciones siguientes:

- I. Ser el responsable de ejecutar las decisiones y acuerdos que tome la Junta de Gobierno;
- II. Elaborar y proponer el orden del día de las sesiones ordinarias y extraordinarias, y las convocatorias respectivas;
- III. Entregar la convocatoria de cada sesión a los miembros de la Junta de Gobierno, así como obtener y entregar los documentos y anexos necesarios, vía electrónica o en físico, para el estudio y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día y recabar la constancia de recibido;
- IV. Organizar las sesiones y elaborar las actas, elaborando las actas correspondientes de cada sesión y remitiéndolas a revisión de sus miembros para su firma;
- V. Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- VI. Elaborar la lista de asistencia de los miembros y recabar su firma, que será parte integral del acta de la sesión respectiva;



LX
LEGISLATURA

- VII. Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta de Gobierno;
- VIII. Tomar las votaciones de los miembros e informar al Presidente del resultado de las mismas;
- IX. Informar sobre el cumplimiento de los acuerdos de la Junta de Gobierno;
- X. Llevar el archivo de la Junta de Gobierno y un registro de las actas y acuerdos aprobados por ésta; y
- XI. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley o la Junta de Gobierno.

Capítulo III Del Director del Instituto

Artículo 18. La Dirección del Instituto estará a cargo de un Director, que será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado.

No podrá tener otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúe en representación del Instituto, en actividades docentes, científicas, culturales o de beneficencia y de los no remunerados.

Artículo 19. Para ser Director del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y tener título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado;
- III. Contar con experiencia profesional en el ámbito del derecho constitucional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, que acredite la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento de esta rama del Derecho;



LX
LEGISLATURA

- IV. Contar con experiencia académica y de investigación, al haber publicado o coordinado obras de carácter científico en instituciones académicas o centros de investigación públicos o privados, en editoriales con reconocimiento nacional o internacional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento;
- V. Contar con experiencia docente en derecho constitucional y materias afines, en universidades públicas o privadas, nacionales y extranjeras, con prestigio nacional o internacional, de por lo menos cinco años anteriores al nombramiento, y
- VI. Gozar de buena reputación.

Artículo 20. Son atribuciones y obligaciones del Director, las siguientes:

- I. Dirigir administrativa, técnica y académicamente al Instituto;
- II. Representar al Instituto con las facultades necesarias para celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos relacionados con su objeto;
- III. Diseñar, dirigir y designar los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Instituto;
- IV. Supervisar el cumplimiento y la realización de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Instituto;
- V. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Instituto, así como dirigir las tareas de los académicos investigadores;
- VI. Nombrar y remover al personal del Instituto, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- VII. Presidir el Consejo Académico Consultivo y el Claustro de Letrados, con voz y voto;



LX
LEGISLATURA

- VIII. Ejecutar los acuerdos emitidos por el Consejo Académico Consultivo en los asuntos de su respectiva competencia;
- IX. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales, y
- X. Las demás que se le sean conferidas en la presente Ley, en otras disposiciones jurídicas aplicables o por acuerdo de la Junta de Gobierno.

Capítulo IV De la Secretaría

Artículo 21. El Instituto contará con un Secretario, que será designado por el Gobernador del Estado, a propuesta que el Director someta a su consideración.

Artículo 22. Para ser Secretario del Instituto se requiere:

- I. Ser mexicano por nacimiento;
- II. Tener título de Licenciado en Derecho y título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado;
- III. Contar con experiencia profesional, académica y docente en el ámbito del derecho constitucional y materias afines, de por lo menos tres años anteriores al nombramiento, y
- IV. Gozar de buena reputación.

Artículo 23. El Secretario del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar los proyectos de programas académicos, de investigación y de difusión del Instituto, bajo la supervisión del Director;



LX
LEGISLATURA

- II. Coordinar el trabajo administrativo, técnico y académico del Instituto, así como las tareas específicas de los investigadores, siguiendo los lineamientos que determine el Director;
- III. Llevar el registro de la documentación oficial del Instituto, así como el archivo de sus actividades;
- IV. Realizar investigación en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
- V. Cuidar que se cumplan puntualmente las decisiones del Director, el Reglamento y el objeto del Instituto, y
- VI. Las demás que le sean conferidas por la presente Ley, la Junta de Gobierno o el Director.

Capítulo V **Del Consejo Académico Consultivo**

Artículo 24. El Consejo Académico Consultivo del Instituto estará integrado por ocho profesionales del Derecho que hayan realizado actividades de investigación, docentes o profesionales que acrediten la trascendencia y alta calidad de sus contribuciones al conocimiento del derecho constitucional y materias afines, así como su constancia en las actividades académicas.

Los miembros del Consejo Académico Consultivo serán designados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director del Instituto, respetando el principio de paridad de género.

Artículo 25. El nombramiento como Consejero Académico Consultivo será honorario y tendrá una duración de hasta seis años.

Artículo 26. El Consejo Académico Consultivo del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:



LX
LEGISLATURA

- I. Asesorar al Director en la elaboración de los proyectos académicos, editoriales, de investigación y de difusión del Instituto, y en todas aquellas cuestiones académicas relacionadas con el cumplimiento de su objeto;
- II. Proponer temas específicos para la realización de investigaciones dentro del Instituto y valorar los protocolos que presenten los investigadores;
- III. Proponer el desarrollo de actividades académicas y de difusión en materia de derecho constitucional, teoría constitucional, constitucionalismo contemporáneo y derechos fundamentales;
- IV. Emitir opiniones o recomendaciones respecto del óptimo funcionamiento del Instituto, y
- V. Las demás que le sean conferidas en esta Ley y en otros ordenamientos jurídicos que resulten aplicables.

La estructura y funcionamiento del Consejo Académico Consultivo serán los establecidos en el Reglamento respectivo. El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Consejo y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Capítulo VI **Del Claustro de Letrados**

Artículo 27. El Claustro de Letrados se integrará por:

- I. El Secretario de Cultura del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- II. El Director del Instituto, quien tendrá voto de calidad, y
- III. Cinco profesionales del Derecho que tengan título de Posgrado en Derecho, ya sea a nivel maestría o doctorado, y que hayan realizado aportes profesionales, docentes y académicos en la rama de



LX
LEGISLATURA

derecho constitucional, de reconocida trascendencia en el Estado. Serán designados por el Director del Instituto y su encargo tendrá una duración de tres años, con posibilidad de ratificación por una sola ocasión.

La estructura y atribuciones del Claustro de Letrados serán las establecidas en el Reglamento respectivo. El quórum mínimo para sesionar será las dos terceras partes del total de los miembros del Claustro y sus decisiones se tomarán por mayoría simple.

Capítulo VII **Del Órgano Interno De Control**

Artículo 28. Al frente del Órgano Interno de Control habrá un titular, designado en los términos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el cual observará las políticas, normas, lineamientos, procedimientos y demás disposiciones aplicables, así como los programas de trabajo de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de apoyar la función directiva, promover los sistemas de control interno, la mejora de la gestión, competencia, facultades y atención en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

La persona Titular del Órgano Interno de Control, se auxiliará de las personas titulares de Auditoría, de Responsabilidades Administrativas y de Atención a Denuncias e Investigaciones, y demás personal adscrito; quienes se nombrarán en términos de las disposiciones legales aplicables.

Los servidores públicos referidos en el párrafo primero y segundo del presente artículo, en el ámbito de sus respectivas competencias, ejercerán las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

El Instituto proporcionará al titular del Órgano Interno de Control, los recursos humanos y materiales requeridos para la atención de los asuntos a su cargo. Asimismo, los servidores públicos del Instituto están obligados a proporcionarle el auxilio que requiera para el ejercicio de sus facultades.



LX
LEGISLATURA

Artículo 29. El titular del Órgano Interno de Control tendrá las facultades siguientes:

- I. Ejercer las facultades previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales y administrativas aplicables;
- II. Recibir denuncias, practicar investigaciones y, en su caso, determinar la responsabilidad administrativa de los servidores públicos de la entidad e impondrán las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictarán las resoluciones en los recursos de revocación que interpongan los servidores públicos de la entidad respecto de la imposición de sanciones administrativas;
- III. Realizar la defensa jurídica de las resoluciones que emitan en su esfera administrativa y ante los Tribunales Federales y Estatales;
- IV. Ejecutar sus actividades de acuerdo a reglas y bases que les permitan cumplir su cometido con autosuficiencia y autonomía;
- V. Examinar y evaluar los sistemas, mecanismos y procedimientos de control; a través de revisiones y auditorías, vigilando que el manejo y aplicación de los recursos públicos se efectúe conforme a las disposiciones aplicables; presentando al Director, a la Junta de Gobierno y a las demás instancias internas de decisión, los informes resultantes de las auditorías, exámenes y evaluaciones realizados;
- VI. Apoyar dentro del Instituto, la política de control interno y la toma de decisiones relativas al cumplimiento de los objetivos y políticas institucionales, así como al óptimo desempeño de servidores públicos adscritos al Instituto, a la modernización continua y desarrollo eficiente de la gestión administrativa y al correcto manejo de los recursos públicos;



LX

LEGISLATURA

- VII. Ejercer función de auditoría, rigiéndose por las leyes y disposiciones sobre adquisiciones, obra pública, presupuesto, contabilidad, procedimiento administrativo, transparencia y acceso a la información, responsabilidades, combate a la corrupción y demás que resulten aplicables, así como por las bases y principios de coordinación que emitan el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, el Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro y la Secretaría de la Contraloría respecto de dichos asuntos;
- VIII. Observar y promover en su función las normas técnicas y códigos de ética, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y las mejores prácticas que considere el referido sistema o emita la Secretaría de la Contraloría; y
- IX. Expedir certificaciones de los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, y que obren en sus archivos o tengan acceso en ejercicio de sus funciones.

Capítulo IX

Del régimen laboral del Instituto

Artículo 30. Las relaciones laborales del Instituto y su personal se registrarán por la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro, así como por lo dispuesto en el Apartado B, del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Titulo Cuarto

De las suplencias

Capítulo Único

Disposiciones generales

Artículo 31. Durante las ausencias de hasta quince días hábiles, el Director será suplido por el Secretario del Instituto. En las ausencias mayores a quince días hábiles, será suplido por quien designe la Junta de Gobierno.



LX
LEGISLATURA

Artículo 32. Los titulares de las unidades administrativas del Instituto, durante sus ausencias temporales, serán suplidos por el servidor público que designe el Director.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”.

El Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro deberá iniciar operaciones tres meses posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo Segundo. El Director del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro deberá realizar de inmediato los trámites correspondientes para la obtención de los registros fiscales y administrativos que exijan las disposiciones legales, para la debida operación de la entidad paraestatal, así como de las cuentas bancarias, convenios y demás instrumentos jurídicos con instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de su objeto.

Artículo Tercero. Se abroga el Decreto que reforma la estructura y precisa las funciones administrativas y académicas del Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga”, 21 de julio de 1994, y se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

Artículo Cuarto. Los recursos humanos, materiales y financieros con que cuenta el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro, formarán parte del organismo público descentralizado denominado Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro.

Los trabajadores asignados al el Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro que, con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley cambien de adscripción, conservarán los de base sus derechos laborales, de conformidad con las disposiciones aplicables.



LX
LEGISLATURA

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

**LIZ SELENE SALAZAR PÉREZ
DIPUTADA**

**MANUEL POZO CABRERA
DIPUTADO**

(HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA DE LEY DEL INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO)